

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 256.

Habiéndose hallado accidentalmente en esta capital el eminente violinista Señor Don Jesús de Monasterio y su compañero el pianista distinguido Don Francisco de Asís de la Peña; movidos de sus filantrópicos y humanitarios sentimientos y asociados de varios profesores de esta ciudad y de los demás individuos que forman la orquesta del teatro de la misma á lo que se han prestado espontánea y gratuitamente acordaron y han llevado á efecto en la noche del 19 de Julio último un concierto lírico en dicho teatro, con destino de sus prolectos en favor de los establecimientos de Beneficencia de la capital. Otras varias personas impulsadas de iguales deseos han contribuido generosamente con su auxilio y servicios, á fin de que la funcion tuviera el menor gasto posible á la vez que el mayor lucimiento y concurrencia. Consisten unas y otras.

El Excelentísimo Ayuntamiento, por la concesion del teatro.

La Sociedad de la Fábrica del Gas, por el alumbrado en el mismo.

El Director del Faro Asturiano, por las impresiones de billetes, anuncios, papeletas é invitaciones para la funcion con el papel.

Don Victor Saenz, por haber proporcionado un piano.

Don Cándido Gonzalez Valdés, por haber tomado parte en el concierto.

Don Teodoro Cuesta; por id. id.

Don Antonio Claverol, por id. id.

El Director y profesores de la orquesta del teatro por el servicio prestado como tales.

Y á fin de que el público sea conocedor de tal suceso y de sus resultados, he creido conveniente de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia mandar insertar en este periódico oficial la siguiente cuenta espresiva del producto y gasto de dicha funcion así como la distribucion que se ha dado por la citada Junta del líquido producto resultante; ofreciendo con ello un testimonio ostensible de la publicidad que se merecen las acciones benéficas, y de gratitud á la par hácia todos cuantos se han interesado por hacerlas mas provechosas.

Cuenta.

Cargo.	Rs. vn.
Recaudados por precio de localidad del teatro y billetes de entrada	3061
<i>Data.</i>	
Por gasto de traslacion de un piano en ida y vuelta al teatro.....	44
Estipendio al conserje del mismo.....	20
Idem al tramoyista	26
Idem al guarda-ropa.....	19
Idem al mezo alumbrador.....	18
Idem á los acomodadores y porteros.....	22
Idem al cobrador del despacho de billetes.....	16
Por arreglo de localidad ...	6
Por repartir papeletas y fijar carteles.....	13
Por dos libras de velas estas áricas.....	15
	199
Líquido producto.....	2862
<i>Distribucion de este producto, hecha por la Junta provincial de Beneficencia.</i>	
A la Asociacion de San Vicente de Paul en virtud de manifestacion espresa de los Señores Monasterio y Peña por medio del Escelentísimo é Ilustísimo Señor Obispo presidente de la misma.....	862
A los fondos del Hospicio provincial.....	667
A los id. del Hospital id.....	667

A los id. de la Casa de San Lázaro.....

666

Igual..... 2862

Oviedo 5 de Agosto de 1863.—El Gobernador. Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 257.

Se halla vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido judicial de Pravia dotada con el haber anual de dos mil novecientos veinte reales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial acompañadas de todos los documentos que espresa la Real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta á continuacion; teniendo presente que no pueden proponerse los que no sepan leer, escribir y contar.

Se advierte además que la edad de 35 años á que se refiere la precitada Real orden para optar á dicho cargo se ha rebajado á 30 por otra de 26 de Agosto de 1857, y finalmente que por otra disposicion de 11 de Noviembre del año de 1860, que tambien se inserta á continuacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien facultar á la Direccion general de establecimientos penales para relevar de fianza á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército. Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaldias de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 15 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al órden público, se ha servido disponer.

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldia provision del gobierno, nombrensin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no ser procesados con la certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantesmas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldias de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es escesiva la de treinta y cinco años que señala el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á treinta continuando en los demás estrémos vigente la citada Real disposicion.

Por la Direccion general de establecimientos penales se me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Noticiosa la Reina (que Dios guarde) de que en los gobiernos de provincia, al dar posesion á los alcaldes de las cárceles se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M. no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion; sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esa direccion general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la guardia civil que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja, de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

CIRCULAR NUM. 258.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 7 de Julio último, la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Don Juan Garcia, consignatario del pailebot español «Fernandito» en demanda de que no se le exijan los derechos de entrada en ese puerto por no haber permanecido en él las 24 horas que marcan las ordenanzas de Aduanas y la instruccion de 9 de Noviembre de 1858: y con cuyo motivo consulta V. E. si es procedente la exaccion de tales derechos á los buques que no midiendo ochenta toneladas permanezcan en el puerto menos tiempo que el que designan las citadas disposiciones, S. M. de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver: 1.º Que se apruebe la medida adoptada de no exigir los derechos de entrada al consignatario del «Fernandito» puesto que ha acreditado que su buque solo estuvo quince horas en el puerto, y no puede alcanzarse por consiguiente lo prevenido en la mencionada instruccion de 9 de Noviembre de 1858. 2.º Que están obligados á satisfacer los derechos sanitarios de entrada, si su permanencia en bahía excede de las 24 horas señaladas; todos los buques menores de 80 toneladas; y exentos de pago, por el contrario, cuando se acredite de un modo fehaciente que su salida á la mar se efectua antes de transcurrir las 24 horas. Es así mismo la voluntad de S. M.

que con el fin de saber fijamente si los buques pequeños permanecen en el puerto, desde su entrada, mas ó menos tiempo del necesario para la clasificacion que se deja dicha, se anote en lo sucesivo con exactitud, la hora en que se da entrada á los buques, ó se facilite á los Capitanes ó patrones de los mismos un documento en que esto se acredite lo cual hará siempre fácil á la salida, la oportuna comprobacion; sirviendo esta resolucion de regla general para salvar los inconvenientes que han dado margen á la consulta de V. E. y evitando que salga perjudicada la Administracion recaudadora de los derechos sanitarios.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento.—Oviedo 8 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Remate para el dia 13 de Setiembre.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas del Clero.

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana ante el Señor Gobernador de la provincia, Administrador y oficial primero de Propiedades y Derechos del Estado, escribano de Hacienda y Alcaldes respectivos, por los frutos correspondientes al año actual, y cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las cajas de depósitos de las provincias ó en la depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.ª Los remates no serán adjudicados hasta que proceda la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Señor Gobernador de la provincia, cuando su tipo no esceda de quinientos reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento, no podrán estos cobrar cantidad alguna.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la Superioridad, y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.ª La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital, memoriales cobradores ó recudimientos y á los de los demás concejos se les entregarán por los subalternos respectivos, devolviéndolos en Mayo 1864 con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª En el caso que las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos, el uno nombrado por la Administracion y el otro por el arrendatario: en caso de discordia se nombrará otro por el señor Gobernador. El valor que á juicio de dichos peritos tengan en las fincas las labores hechas ó frutos pendientes, aumentará el precio del remate y se pagará á prorata en las plazos estipulados y á metálico con la rebaja del 10 por 100 por razon de la cobranza.

8.ª La Hacienda queda obligada á abonar á los sugetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen descontando del valor del remate la parte que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

9.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzasen, segun previene la condicion 5.ª quedarán sugetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

10.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

11.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna escepto en los casos señalados en la condicion 8.ª Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otros.

12.ª Al recibir de los anteriores las casas, paneras, hórreos ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administracion, quedando responsables los arrendatarios á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notasen al hacer la entrega.

13.ª Será de cuenta de la Hacienda

da pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

14.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

15.ª Quedan tambien sugetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de Proposicion.

Don.. vecino de.. hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de.. por la cantidad de.. que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, a cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

REMATES PARA 1863.

Rentas que se sacan en arrendamiento segun el anuncio y pliego de condiciones que anteceden, correspondientes á la provincia de Oviedo.

Partido de Avilés.

Mayor cuantía.

Concejo de Avilés.

Contiene: 950 rs. de la jugueria de Taborneda del Cabildo Catedral de Oviedo. 580 de la de Tebolles. 522 rs. 53 cénts. de los mansos y simple de Sargos de id. 190 de los mansos de San Nicolás de la Villa. 100 de los de San Cristóbal de Entreviñas. 4151 de los bienes de la Chantria del Cabildo Catedral de Oviedo. 202 rs. 9 fanegas y medio copino de escanda y 65 fanegas 7 1/2 copinos de trigo del convento de San Bernardo de Avilés.

Importan estas rentas á metálico 6695.53
Idem las 12 fanegas un celemin de escanda, medida castellana al precio de 57 rs. 9 cénts. fanega segun certificacion. 689.85
Idem las 87 fanegas 11 celemines trigo, id. id. al precio de 47 rs. 14 céntimos fanega segun certificacion..... 4541.74

Total..... 11727.10
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 1172.71

Líquido presupuesto. 10554.39

Concejo de Castrillon.

Contiene: 300 rs. de los mansos rectorales de San Miguel de Quiloño. 2 fanegas 4 1/2 copinos de trigo de los de Santiago del Monte. 205 rs. de los de

San Martin de Laspra. 580 de los de Pillarmo. 530 rs. de los de Naveces. 40 de la fabrica parroquial de Naveces y su anejo. 250 de la de Santiago del Monte. 180 de la de Quiloño. 60 de la de Pillarmo. 220 de la de Laspra. 10 de la Cofradia de animas de Quiño. 15 de la de Santiago del Monte. 11 fanegas y medio copino de escanda y 19 fanegas 1 1/2 copinos de trigo de la de San Bernardo de Avilés.

Importan estas rentas en metálico 2390
Idem las 14 fanegas 9 celemines de escanda, medida castellana al precio de 57,09 rs. fanega segun certificacion..... 799.26
Idem las 29 fanegas de trigo, id. id. al precio de 47,11 rs. fanega segun idem..... 1366.19
Total..... 4555.45
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 455.54
Líquido presupuesto. 4099.91

Concejo de Corvera.

Contiene: 1.130 de la jugueria de San Lorenzo de la Cortina, del Cabildo Catedral. 1,500 rs. de los mansos en Molleda, del Cabildo. 750 de la de Moriana, de id. 40 rs. de las rentas de Corvera 15,15 de memorias y obras pias del Cabildo. 160 de la venta judicial de la obra pia de Sanchez. 60 de las de Coleta. 10 rs. de los mansos parroquiales de Santa Maria de Solís. 280 de los de San Juan de la Villa. 455 de los de Santa Maria de Cancienes. 210 de los de San Estéban de Molleda. 10 de la fabrica parroquial de Solís. 320 de la de Cancienes. 160 de la de San Juan de Villa. 138 de la de Molleda. 180 de la de Corvera. 272 del simple de San Juan de Villa. 76 de los mansos de la Magdalena de los Corros. 5001 de la jugueria de Bango, Nuño y la Tejera, del Cabildo Catedral. 20 fanegas 4 copinos escanda, 41 fanegas, medio copino de trigo del convento de San Bernardo de Avilés. 3 copinos escanda, 11 fanegas 2 1/2 copinos trigo del de la Merced de id.

Importan estas rentas en metálico 10767.15
Idem las 27 fanegas 10 celemines escanda, medida castellana, al precio de 57 rs. 9 cénts. fanega segun certificacion.. 1588.98
Idem las 69 fanegas 10 celemines de trigo, medida castellana, al precio de 47 rs. 11 céntimes fanega segun certificacion..... 3289.84

Total..... 15645.97

Baja del 10 por 100 por

gastos de recaudacion .. 1564.59

Líquido presupuesto. 14081.38

Concejo de Illas.

Contiene: 296 rs. de los mansos parroquiales de Illas. 225 de los de San Jorge de la Peral. 250 de la fabrica de la iglesia parroquial de Illas. 300 de la de San Jorge de la Peral. 16 rs. 4 fanegas 5 1/2 copinos escanda del convento de San Bernardo de Avilés. 3 fanegas 4 copinos trigo del convento de la Merced de id.

Importan las rentas en metálico..... 1081
Idem las 6 fanegas 3 celemines escanda, medida castellana, al precio de 57 rs. 9 cénts. fanega segun certificacion.... 356.79
Idem las 4 fanegas 8 celemines trigo, medida id. al precio de 47 rs. 11 cénts. fanega segun idem.. 219.84

Total 1657.63

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 165.76

Líquido presupuesto. 1491.87

Concejo de Soto del Barco.

Contiene: 84 rs. de la jugueria de la Estebanina del Cabildo Catedral. 150 de los mansos de la Corrada de id. 169 de los mansos parroquiales de Santa Maria de Riveras. 330 de los de Soto del Barco. 500 de los de San Pedro de Corrada. 1790 de la fabrica parroquial de Riveras. 1610 de la de Soto del Barco. 85 de la de Ranon y anejo. 30 de la Cofradia de animas de la de Soto del Barco. 300 del convento de Santa Clara. 500 del de San Pelayo.

Importan estas rentas en metálico 5548
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 554.80

Líquido presupuesto. 4993.20

Partido de Belmonte.

Concejo de Miranda.

Contiene: 2260 rs. de la Mitra episcopal. 78 de los mansos de S. Bartolomé. 65 de los de Agüera: 240 de los de Lodon. 520 de los de Leiguarda: 16 de los de Vigaña: 110 de los de Quintana. 80 de la fabrica de San Bartolomé. 79 del Santuario de Nuestra Señora de las Nieves de Lodon. 48 del de Nuestra Señora de la Vega. 80 del de Nuestra Señora de Vigaña. Una fanega 7 copinos y medio escanda del Monasterio de Cornellana.

Importan estas rentas en metálico 3576
Idem las 2 fanegas 7 celemines escanda, medida castellana, al precio de 63 rs. una, segun cer-

tificacion..... 162.75

Total..... 3738.75

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 373.87

Líquido presupuesto. 3364.88

Concejo de Salas.

Contiene 8,000 rs. de los mansos y rentas del Deanato del Cabildo Catedral. 210 de la Mitra episcopal. 500 de los mansos parroquiales de Mallecina. 141 de los de Santullano. 20 de los de Villamar. 100 de los de Villazon. 360 de los de Obaves y Cermeño. 17 de los de Linares. 10 de los de San Martin de Aláva. 26 de los de Ardesaldo. 130 de los de Lavio. 360 de los de las Dorigas. 30 de los de Santa Eulalia de id. 10 de los de Santiago de la Barca. 340 de los de Cordovero. 130 de los de Folgueras. 16 de la fabrica de San Vicente. 220 de la de Camuño. 100 de la de Villamar. 60 de la de Linares. 240 de la de San Martin de Villa. 160 de la de Villazon. 154 de la de Folgueras. 45 de la de Mallecina. 220 de la de Malleza. 38 de la de San Justo. 440 de la de Santa Eulalia de las Dorigas. 65 de la de Santiago de la Barca. 58 de la de Cordovero. 4 de la de Obaves y anejo. 10 de la de Godan. 8 del Santuario del Rosario en Villazon. 20 del de Animas de id. 96 del de Nuestra Señora del Llano en Salas. 21 del de San Andrés de Linares. 39 del del Sacramento de Villazon. 10 del de idem de Santullano. 15 del de id. de Malleza. 18 del de Animas de Mallecina. 15 del de San Cristóbal de Malleza. 180 del de Santa Bárbara de id. 27 del de San Antonio y San Blas de Folgueras. 23 del de San Antonio de Malleza. 150 del de San Vicente de Loro. 10 del de los Mártires de Cordovero. 150 del del Sacramento de Folgueras. 10 del de Nuestra Señora de Santullano. 16 de la Cofradia del Carmen de Camuño. 290 de la de id. de Cordovero. 150 de la del Rosario de Mallecina. 90 de la id. de Malleza: 22 de la luminaria de Mallecina. 100 de la capilla del Rosario de Folgueras. 142 de la Magdalena de Llendemira. 150 de Nuestra Señora de Gracia de Villazon. 102 rs. 98 cénts. de la luminaria de Malleza y 7 copinos escanda. 216 rs. 96 cénts. 77 fanegas 5 1/4 copinos escanda. 3 fanegas, 3 copinos y 3/4 habas del Monasterio de Cornellana: 162 rs. del convento de monjas de Santa Clara de Oviedo.

Importan estas rentas en metálico 14446.94
Idem las 104 fanegas 8 celemines 2 cuartillos escanda, medida castellana al precio de 61 rs. una. 6386.18
Idem las 4 fanegas 7 celemines un cuartillo habas al precio de 66 rs. una,

segun id..... 303.87

Total..... 21136.99

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 2113.69

Líquido presupuesto. 19023.30

Concejo de Somiedo.

Contiene: 230 rs. de la Mitra episcopal. 345 de los Mansos parroquiales de San Salvador de Endriga. 300 de los de San Miguel de Villar de Vildas. 10 de los de San Cristóbal de Clavillas. 250 de los de Santiago de Aguino. 12 de los de San Estéban de las Morteras. 220 de los de San Martin de Pigüena. 640 de los de Santa Maria Magdalena de Gúa. 25 de los de San Julian de Pigüeces. 60 de los de San Pedro del Puerto. 300 de los de Santa Maria Magdalena de Corés. 10 de la fabrica de Aguino. 119 de la de las Morteras. 10 de la de Pigüena. 15 de la de las Viñas. 40 de la de Buenamadre. 10 de la del Valle de Ajo. 10 de la del Puerto. 130 del Santuario de San Antonio de las Moteras. 30 del de San Bartolomé de Clavillas. 80 del de San Roque de Gúa y Caunedo. 42 de la del Rosario de Caunedo. 10 de la de Nuestra Señora de las Rozas. 100 del de Santa Ana de Saliencia. 190 del de Nuestra Señora de la Mesa. 40 de la de San Roque de Castro y Pineda. 10 de la de San Benito de la Riera.

Importan estas rentas en metálico 3328
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 332.80
Líquido presupuesto. 2995.20

Concejo de Teverga.

Contiene: 44 rs. de los Mansos de San Salvador de Alesga. 90 de los de San Juan de Santianes. 42 de los de Santa Maria de Carrea. 90 de los de Santa Maria de Villanueva. 190 de los de San Justo de Páramo. 90 de los de Santa Maria de Barrio. 45 de los de Santa Maria de Fenolleda. 50 de los de San Pedro de Villamayor. 54 de la fabrica de Villanueva. 815 de la de Villamayor. 123 de la de Tajo. 57 de la de Urria. 60 de la de Carrea. 60 de la de Riello. 20 de la de Torre. 13 de la de Alesga. 10 de la de Barrio y anejo. 8 de la de Páramo. 10 de la de Focella. 60 del Santuario del Santo Cristo del Sufragio en San Miguel de la Plaza. 28 de la tercer orden en la Plaza. 330 del Santuario del Humilladero en Focella. 33 del de Santo Emiliano de Taja. 7 del del Niño Jesús en Urria. 14 del de San Roque en Santianes. 48 del del Rosario en Taja. 12 del de las Nieves en la Villa. 164 del de Santa Ana en Santianes. 95 del de Santa Maria en Villanueva. 25 del Monasterio de Cornellana.

Importan estas rentas en metálico 2687

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 268.70
 Liquido presupuesto. 2418.30

Partido de Cangas de Onis.

Concejo de Amieva.

Contiene: 26 rs. de los mansos parroquiales de San Juan de Amieva. 1100 de los de Santa Maria de Mian. 240 de los de Argolivio. 280 de la Vicaria de Amieva. 40 de los de San Roman de Amieva. 600 de los de Sebarga. 6 de la fábrica de Sebarga 20 de la Luminaria de Argolivio. 20 del Santuario de Santa Marina. 50 del de Santiago de Vis. 25 del de San Vicente de id. 35 del de San Antonio y Animas. 70 de la fábrica de Amieva. 15 del Santuario de San Antonio de Miras y del Rosario de Argolivio. 70 del de San Vicente y Santiago de Mian. Importan estas rentas... 2597

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 259.70

Liquido presupuesto. 2337.30

Concejo de Cangas de Onis.

Contiene: 70 rs. de los mansos parroquiales de la Riera en Covadonga. 592 rs. 1 fanega 1 cuarto pan de los de San Martin de Grazanes. 394 rs. de los de San Vicente de Triongo. 532 reales de los de Santa Maria Magdalena. 300 de los de Margolles. 493 de la Mitra episcopal. 964 rs. 6 fanegas 6 copinos pan, 7 fanegas 2 cuartillos maiz, 2 fanegas 7 cuartillos habas, 1 cuartillo de habichuelas y 23 y un cuarto gallinas de la colejiata de Covadonga. 16 rs. y 8 cuartos pan de la fábrica de Santa Maria Magdalena de Cangas de Onis. 10 cuartos pan 10 maiz de la de San Martin de Margolles. 4 fanega, 10 cuartos 6 copinos pan y 12 gallinas del cabildo Catedral. 13 rs. de la cofradia de Animas de la Rebo-llada. 117 de la de Santa Eulalia. 31 reales de la del Buen Suceso. 370 de la Luminaria de San Roque de Villanueva. 520 de los mansos de la Mitra. 200 de la capilla del Rosario en Abamia. 600 de los mansos de la Mitra en Triongo. 120 rs. de los del cabildo en Margolles. 40 de los de Triongo y Grazanes. 637 de las Luminarias de Cangas, Margolles, Abamia, Triongo, Grazanes y Con. 50 rs. del Santuario de San Antonio de Cen.

Importan estas rentas en metálico..... 5859

Item las 18 fanegas 2 cuartillos pan medida castellana al precio de 58 reales fanega, segun certificacion..... 1046.40

Item las 11 fanegas, 10 celemines maiz al precio de 48 rs. fanega, segun id..... 568

Item las 3 fanegas habas medida castellana á 72

reales fanega, segun idem..... 216
 Item las 35 y 1/4 gallinas á 4 rs. gallina..... 141

Total..... 7830.40

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 783.04

Liquido presupuesto. 7047.36

Concejo de Parres.

Contiene: 3 fanegas 1 copino escanda de los mansos parroquiales de San Martin de Cuadrovena. 28 y medio copinos de los de Tios y Nevares. 260 rs. de los de San Juan de Parres. 6 fanegas 1 y medio copinos 2 pucheras pan de los de Santa Maria de Castiello. 660 rs. 43 fanegas id. de Biabaño. 186 de los de Pendás. 110 de los de San Pedro de Bobes. 21 y medio copinos escanda de los de Cayarga. 1189 reales, 133 copinos de id. de los de San Miguel de Cofiño. 536 rs., 84 y medio copinos escanda y 24 y medio de castañas de los de Santo Tomás de Collia. 7 fanegas 2 medio copinos pan del Simple de San Juan de Parres. 4 fanega 4 id. id. de la fábrica de San Juan de id. 6 y medio copinos id. de la de Santa Maria de Cayarga. 146 rs. de las fábricas de Cuadrovena y Cofiño. 120 del préstamo de Cayarga. 50 de la ermita de Santo Toribio de Cuadrovena, Santa Catalina y San Emeterio. 80 rs. de la fábrica de Santo Tomás de Collia. 674 rs. del Santuario de San Lorenzo, San Cosme y San Damian. 114 rs. de la ermita de San Julian, Inés y San Martin de Llanes y 106 rs. del Monasterio de religiosas de San Pelayo de Oviedo.

Importan estas rentas en metálico..... 4032

Item las 113 fanegas 4 celemines escanda medida castellana al precio de 63 rs. fanega, segun certificacion..... 7140

Item las 4 fanegas 1 celemin de castañas medida castellana á 18 rs. fanega, segun id..... 73.50

Total..... 11245.50

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 1124.55

Liquido presupuesto. 10120.95

Concejo de Ponga.

Contiene: 25 rs. de los mansos parroquiales de Caranga. 80 de los de Santa Maria de Viego. 670 de los de Tarames. 450 de los de San Pedro de Sobrefoz. 230 de los de San Juan de Beleño. 730 de los de Santa Maria de Cazo. 45 de la Luminaria de Cayarga y Huergo. 20 de la de Tarames. 40 de la de Cazo. 30 de la Luminaria de Cangas y Viego.

Importan estas rentas... 2320

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 232
 Liquido presupuesto. 2088

Concejo de Onis.

Contiene: 45 rs. de la Luminaria de Santa Eulalia de Cangas de Onis. 100 rs. de los mansos del Arcediano. 50 de la fábrica del Buen suceso. 70 del Santuario del Santo Cristo de Silviella. 8 rs. del de Santa Maria de Gamoneda. 2 fanegas 2 cuartos pan, 14 gallinas del cabildo Catedral. 13 rs. de la cofradia de Animas de la Rebo-llada. 117 rs. de la de Santa Eulalia. 31 de la capilla del Buen Suceso.

Importan estas rentas en metálico..... 434

Item 2 fanegas 11 celemines pan medida castellana al precio de 58 rs. fanega, segun certificacion..... 169.13

Item 14 gallinas á 4 rs. una, segun id..... 56

Total..... 659.13

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 65.91

Liquido presupuesto. 593.22

Concejo de Rivadesella.

Contiene: 38 copinos escanda de los mansos parroquiales de San Martin de Collera. 56 id. de los de la iglesia de Caravia. 600 rs. de los de Moro. 10 copinos escanda de los de Rivadesella. 212 rs. de los de Berbio. 500 de los de Santa Maria de Junco. 380 de los de Leces. 110 de los de la Llama. 1 fanega 1 celemin pan del Santo Cristo de Rivadesella. 1865 rs. 50 cénts., 15 fanegas 3 celemines pan del cabildo Catedral de Oviedo. 2 celemines id. de la fábrica de Berbes. 22 rs. de Animas de la iglesia de Moro. 20 rs. 3 y medio celemines id. de la cofradia del Carmen de Santa Marina. 40 rs. del prado del préstamo de Moro.

Importan estas rentas en metálico..... 5719.50

Item 41 fanegas 10 celemines escanda medida castellana al precio de 66 rs. fanega, segun certificacion..... 2761

Total..... 6480.50

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion.. 648.05

Liquido presupuesto. 5832.45

Oviedo 30 de Julio de 1863.—El administrador, José Eulogio Argüelles.
 (Se continuará.)

Tribunal de oposicion á la Plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Oviedo.

En cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 10 de la Instrucción del 11 de Abril de 1861 para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de número de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia, se designan los dias 17 y 18 del mes actual para el primer ejercicio anunciado en el Bole-
 tin oficial del diez de Junio último, debiendo presentarse el actuando en la sala del Hospital Provincial destinada al efecto á la una del dia 17 á tomar punto para la disertacion; y á las cinco de la tarde del dia 18 para leer en sesion pública la memoria que habrá debido escribir la vispera sobre el punto general de la Facultad que se le hubiese señalado. Oviedo 11 de Agosto de 1863.

Eduardo de Bott, Presidente.—José de Laspra, Secretario.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 7 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 31 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorías.	Cebada. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal.	
		Rs.	Cénts.
Sevilla.....	30000	40	12
Górdova.....	12500	42	47
Ceuta.....	3700	42	86

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol

En virtud de Real orden de seis del que acaba se saca á pública licitacion el suministro de lonas y tegidos que se necesitan en los tres departamentos de Marina durante el presente año y el de mil ochocientos sesenta y cuatro, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de veinte y cuatro de este mes y que se hallará de manifiesto en la Escribania del infrascrito hasta el veinte y cinco de Agosto próximo que se celebrará el remate empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol y Julio treinta de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Imprenta de Solis.